

se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Peña Rodríguez, contra los acuerdos del Consejo Superior de Justicia Militar de 21 de marzo y 11 de julio de 1984, éste dictado en trámite de reposición, referentes a la fecha de inicio de la pensión otorgada al recurrente, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a derecho.»

No se hace expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2173 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Kron, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, piel de bovino, sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillones de estructura metálica tapizados y sin tapizar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kron, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, piel de bovino, sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillones de estructura metálica tapizados y sin tapizar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kron, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 131, y número de identificación fiscal A.28207942.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Espuma de poliuretano flexible en bloque, posición estadística 39.01.71.

1.1 De densidad 30 blanda.

1.2 De densidad 20 super suave.

1.3 De densidad 25 dura.

2. Tejido de lana 70 y 30 por 100 rayón viscosa de 1,40 metros de ancho y gramaje 532 gramos/metro cuadrado, posición estadística 53.11.40.3.

3. Tejido de fibra continua de poliamida de 1,40 metros de ancho y 358 gramos/metro cuadrado blanqueados, posición estadística 51.04.21.2.

3.1 100 por 100 poliamida.

3.2 85 por 100 poliamida, 15 por 100 algodón.

4. Tejido de fibra continua de poliamida de 1,40 metros de ancho y 358 gramos/metro cuadrado teñidos, posición estadística 51.04.25.2.

4.1 De 100 por 100 poliamida.

4.2 85 por 100 poliamida, 15 por 100 algodón.

5. Tejido de imitación de piel (piel sintética) compuesto de un soporte de tejido de algodón 100 por 100, recubierto por una capa de PVC de 1,40 metros de ancho y 543 gramos/metro cuadrado, posición estadística 59.08.51.2.

6. Piel flor de bovino de curtiembre mixta vegetal y cromo, con tratamiento de lana en pieles enteras de 845 gramos/metro cuadrado, aproximadamente, posición estadística 41.02.32.5.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Sillas y sillones de estructura metálica:

a) Sin tapizar, posición estadística 94.01.35.1.

b) Tapizados, posición estadística 94.01.35.2 de los siguientes

modelos:

- I. Modelo 550.
- II. Modelo 551.
- III. Modelo 552.
- IV. Modelo 6011.
- V. Modelo 6022.
- VI. Modelo 6023.
- VII. Silla de Secretaria modelo 2008.
- VIII. Modelo 2001.
- IX. Modelo 2002.
- X. Modelo 2002 R.
- XI. Modelo 2003.
- XII. Modelo 2004.
- XIII. Modelo 2004 F.
- XIV. Modelo 2005.
- XV. Modelo 2005 F.
- XVI. Modelo 2006.
- XVII. Modelo 2006/2.
- XVIII. Modelo 2006/3.
- XIX. Modelo 2007.
- XX. Modelo 2007/2.
- XXI. Modelo 2007/3.
- XXII. Reposapiés modelo 2009, P. E. 94.03.82.3.
- XXIII. Brazos cerrados para sillones, PP. EE. 94.01.99.3/4.
- XXIV. Fundas para sillones, posición estadística 62.02.89.4.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

En la exportación de los productos I-VI:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades:

Productos	Mercancías		
	2-3-4	5	6
I	131,50	131,50	142,80
	24 %	24 %	30 %
II	131,50	131,50	142,80
	24 %	24 %	30 %
III	131,50	131,50	142,80
	24 %	24 %	30 %
IV	144,44	126,79	142,80
	30,77 %	21,07 %	30 %
V	135,70	126,79	142,80
	26,31 %	21,07 %	30 %
VI	127,48	122,10	142,80
	21,56 %	18,10 %	30 %

En la exportación del producto VII, por cada unidad exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Productos	Mercancías		
	2-3-4	5	6
VII	0,936 m ²	1,08 m ²	1,394 m ²
	21,90 %	27,8 %	47,56 %

En la exportación de los productos VIII-XXIII, por cada unidad exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Productos	Mercancías									
	1-1 Kg		1-2 Kg		1-3 Kg		2-3-4-5 ml		6 m ²	
VIII	1,405		1,378		0,175		2,40		4,366	
		21 %		21 %		21 %		18,72 %		35,78 %
IX y X	1,405		1,178		0,175		2,30		4,181	
		21 %		21 %		21 %		18,76 %		35,77 %
XI	1,335		0,909		0,175		1,95		3,623	
		21 %		21 %		21 %		16,96 %		37,77 %
XII o XIII	1,335		0,801		0,175		1,90		3,437	
		21 %		21 %		21 %		19,22 %		35,82 %
XIV o XV	1,335		0,801		-		1,45		2,508	
		21 %		21 %		-		23,6 %		36,42 %
XVI	1,335		0,801		0,175		1,90		3,437	
		21 %		21 %		21 %		19,22 %		35,82 %
XVII	2,670		0,801		0,175		3,35		5,945	
		21 %		21 %		21 %		21,13 %		36,07 %
XVIII	4,006		1,602		0,175		4,80		8,453	
		21 %		21 %		21 %		21,88 %		36,18 %
XIX	1,335		0,801		-		1,45		2,508	
		21 %		21 %		-		23,6 %		36,42 %
XX	2,670		1,602		-		2,90		5,016	
		21 %		21 %		-		23,6 %		36,42 %
XXI	4,006		2,404		-		4,35		7,524	
		21 %		21 %		-		23,6 %		36,42 %
XXII	1,335		0,801		0,175		0,82		1,300	
		21 %		21 %		21 %		24,4 %		35,95 %
XXIII	-		-		-		0,57		0,962	
		-		-		-		23,1 %		34,74 %

El porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos se expresa en el ángulo inferior derecho, que adeudarán por las posiciones estadísticas 63.02.50 (si provienen de las mercancías 2-3-4 ó 5) y 41.09.00 (si provienen de la mercancía 6).

Las mercancías de importación 2 a 6 son excluyentes entre sí, utilizándose una de ellas en el caso de que los sillones o sillas sean tapizados.

En la exportación del producto XXIV, es decir, las fundas, el metraje es el mismo que el de la tapicería del modelo a que van destinadas, así como el porcentaje de subproductos que adeudaran por las posiciones estadísticas siguientes:

De la mercancía 1, por la posición estadística 39.01.71.

De las mercancías 2-3-4 y 5, por la posición estadística 63.02.50.

De la mercancía 6, por la posición estadística 41.02.35.5.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Kron, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2174 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Tampella Española, Sociedad Anónima» (CE-392), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable, de fecha 26 de noviembre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Tampella Española, Sociedad Anónima» (CE-392), NIF A-08.183.162, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Tampella Española, Sociedad Anónima» (CE-329), para el proyecto de cogeneración de energía eléctrica mediante caldera de lecho fluido quemando lignitos en la fábrica de San Andrés de la Barca, con una inversión de 650 millones de pesetas, y un ahorro energético de 12.223 tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas, y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que

concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.-Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

2175 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977 de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Carbonifera del Narcea, Sociedad Anónima» (CARBONAR).*

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de Minas de fecha 2 de noviembre de 1985, el escrito de la Empresa «Carbonifera del Narcea, Sociedad Anónima» (CARBONAR), de 20 de octubre de 1985, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977 de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Conceder una prórroga de cinco años que vencerá el día 29 de noviembre de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos a la Empresa «Carbonifera del Narcea, Sociedad Anónima» (CARBONAR), NIF A-33601899, por Orden de este Departamento de 1 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre) y que finalizaron el día 29 de noviembre de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre la Renta de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977 de 27 de diciembre, 44/1979 de 8 de septiembre y 32/1980 de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, quedarán sujetas a las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.-A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio del carbón.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso